



## ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Secretaría de Planeación Distrital CONCEPTO DE USO DE SUELO

## **DATOS DE LA SOLICITUD**

DATOS DE LA SOLICITOD	
Radicado	GENA/CUS/24/000002264
Nombre solicitante	DAVID LUNA
Correo electrónico	wilbertobarrios620@gmail.com

## **DATOS DEL PREDIO**

Referencia Catastral No.	010505360004000
Dirección	C 31F 54 24 MZ B1 LO 4
Barrio	Santa Lucia
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	DESARROLLO

De conform<mark>idad con las normas urban</mark>ísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Triangulo de Desarrollo Social adoptado mediante el Decreto 0747 de 10 de noviembre de 2003, y según lo observado en las fichas normativas del mencionado Decreto, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Activid <mark>ad consultad</mark> a	LAVANDERÍAS
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO C
Categoria de Uso	COMPATIBLE
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
	El predio no cumple con el frente con el area minimo de lote establecido en la reglamentacion

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. el 16/12/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o juridicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

## Atentamente,



Camilo Rey Sabogal Secretario de Planeación

